



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., nueve (09) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 110014003055 2021 01087 00

Clase de Proceso: *Solicitud de Aprehesión y Entrega de Garantía Mobiliaria*
Demandante: *Banco de Bogotá S.A.*
Demandado (a): *Carlos Mauro Barajas Morales.*

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Superior Jerárquico, Juzgado Diecinueve (19) Civil Del Circuito De Bogotá, en el fallo de fecha 07 de marzo de 2023 proferido en la acción de tutela incoada por CARLOS MAURO BARAJAS MORALES contra PARQUEADERO J&L y JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, vinculada la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ – CUNDINAMARCA, mediante el cual, resolvió amparar los derechos del accionante, para ordenar a este Juzgado, que:

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el resguardo de las prerrogativas del debido proceso y propiedad del señor **CARLOS MAURO BARAJAS MORALES**. En consecuencia, se:

ORDENA al Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Civil Municipal de Bogotá, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, proceda a i) realizar todas las actuaciones que sean necesarias para esclarecer los hechos denunciados por el accionante respecto del automotor de placas **FZT758**, para a partir de lo evidenciado, adopte las determinaciones pertinentes frente al caso, teniendo en cuenta las consideraciones del punto 2.2. de esta providencia; y, ii) verifique si en realidad el Parqueadero J&L, lugar donde se encuentra retenido el mencionado vehículo, se niega a cumplir la orden que le fue comunicada mediante oficio No. 3872 del 2 de febrero de 2023, en cuyo caso, de ser cierto, proceda a liquidar el valor que se debe cancelar a aquella por el servicio de aparcamiento y señale el responsable de su pago, de acuerdo a lo considerado en el ítem 2.3., descontando si hay lugar a ello el valor de los comparendos relacionados.

ORDENA a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, que dentro del mismo término otorgado en el ordinal anterior, imparta celeridad o, si no lo ha hecho, dé apertura inmediata a los procedimientos sancionatorios, contra del Parqueadero J&L, de cara no solo a esclarecer y conjurar la situación denunciada respecto del rodante de placas **FZT758**, sino también indagar si dicho establecimiento se encuentra incurso en una causal que conlleve a su exclusión del registro de parqueaderos habilitados para recibir vehículos inmovilizados por orden judicial, en los términos del Acuerdo No. 2586 de 2004.

En virtud de lo anterior, con fundamento en dicha orden, se dispone adoptar, las decisiones de lugar, para cuyo efecto se ordena **Oficiar** en forma inmediata al **parqueadero J & L**, a fin que para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, so pena de las sanciones de ley, la representante legal, señora **CLAUDIA XIMENA BASTIDAS FUERTES**, se sirva:

1. Informar cual ha sido el trámite dado por esa entidad al oficio No. 3872 de fecha 2 de febrero de 2023, con el cual este Juzgado comunico la orden de entrega del vehículo de placas **FZT-758** al acreedor BANCO DE BOGOTÁ a través de su apoderado judicial LUIS HERNANDO OSPINA PINZÓN, representante legal o quien se designe para tal efecto. En caso que no haber hecho efectiva la entrega del rodante, sírvase indicar las razones legales de la negativa a la orden judicial.

2. Se sirva informar a este Despacho judicial, el lugar de ubicación y condiciones de bodegaje del vehículo de placas No. **FZT-758**, teniendo en cuenta que según el acta de aprehensión elaborada el 31 de octubre de 2022 [fl. 07, 08 y 09, C-1], el vehículo fue capturado y dejado bajo su custodia de acuerdo con el Acta de Inventario **No. 671**, ubicado en la sede 2 km 1 Vía Guasca, Cel. 3502778435.
3. Conforme lo anterior, se sirva informar a este despacho, cual es el valor total de la liquidación por concepto del valor cobrado por servicio de parqueadero del vehículo en mención, para lo cual deberá informarse las tarifas aplicadas, las cuales deberán guardar congruencia con las establecidas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, en la RESOLUCION No. DESAJBOR22-6157 4 de noviembre de 2022.
4. De acuerdo con lo anterior, deberá informarse al despacho quien es el responsable del pago de los emolumentos referidos en el numeral anterior.
5. De igual forma, , se ordena **OFICIAR** a la **Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca**, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, se sirva informar a este despacho, si el **parqueadero J & L**, se encuentra autorizado en el registro de parqueaderos habilitados para recibir vehículos inmovilizados por orden judicial, en los términos del Acuerdo No. 2586 de 2004 y sí, se encuentra incurso en alguna causal que conlleve a su exclusión. Así mismo, se sirva acreditar cuales son las tarifas de parqueadero autorizadas y establecidas para este tipo de establecimientos por orden judicial. Adicionalmente en cumplimiento del fallo de tutela de fecha 07 de marzo de 2023, proferido por el Juzgado Diecinueve (19) Civil Del Circuito De Bogotá, sírvase tasar e indicar cual es la tarifa que el accionante debe pagar al parqueadero J & L, por el servicio de aparcamiento judicial.

CUMPLASE (),


MARGARETH ROSALINI MURCIA RAMOS
Juez

Eht.